

Fecha: 01/03/1990

DECRETO N° 335

Artículo 1º.- Establécese una validez de dos (2) meses desde la fecha de apto para el examen de salud física y sicológica a que deberá someterse el personal ingresante a la comuna.

Artículo 2º.- El Servicio de Medicina Laboral como autoridad de aplicación, conjuntamente con la Dirección de Personal, determinarán las modalidades de cumplimiento de los ítems que integran el total de exámenes: clínicos, de laboratorio, radiológicos, etc., motivo de reiteración por parte del personal ingresante o reingresante, conforme el criterio en que general y particular, se adopte.

Artículo 3º.- La decisión que adopte en la materia el Servicio de Medicina Laboral, tendrá carácter irrecusable.

Artículo 4º.- Cuando así lo considere conveniente por razones de interés general, de carácter preventivo, el Servicio de Medicina Laboral, juntamente con la Dirección de Personal, dispondrán la reiteración de examen médico para el personal municipal, cualquiera fuere su tiempo de designación (art. 115 inc. u) Ordenanza 5936).

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 6º.- Derógase el Decreto n° 1230 de fecha 16/07/85.

Artículo 7º.- Regístrese, dése el Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

B.M. (04/04/1990)